

**RESOLUCION No. EPA-RES-00684-2022 DE
martes, 29 de noviembre de 2022**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora EDITH SERRANO ARRIETA y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00684-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, el Decreto 1791 DE 1996 y el Decreto 1386 del 04 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio radicado con código de registro AMC-OFI-0122804-2022, el señor FERNANDO ABELLO RUBIANO, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión de Riesgo, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena solicitud de visita técnica de árboles, que se encuentran en espacio público en el barrio Bosque Transversal 55 # 23 -10.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20/09/2022, y emitió el Concepto Técnico No.1935 de fecha 07/10/2022 de donde se extrae lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBO	3	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAÑ	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Laurel	1	12	0.60- 0.12- 0.30	Regular		10°23'14" N 75°30'48" W
Acacia	1	16	0.60	Bueno		10°23'13" N 75°30'49" W
Roble	1	14	0.22	Planta parasita		10°23'13" N 75°30'49" W

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

Una vez en el lugar, atendió la señora: EDITH SERRANO ARRIETA a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompañó al recorrido, observando, en zona publica anden peatonal alrededor de su casa, 3 árboles como son:

Árboles para Poda:

1 Acacia y 1 Roble, se encuentran sembrado en una zona verde al lado de la vivienda, por su desarrollo tienen todas sus ramas por encima de la vivienda, en donde caen los residuos vegetales, lo que ha ocasionado daños materiales, hasta el punto que las aguas lluvias filtran a su vivienda, se les debe realizar una poda de formación.

Árbol para Tala:

1 Laurel, tiene todas sus ramas por encima de dos viviendas, con bastantes residuos vegetales sobre la vivienda, en estos momentos el árbol está ejerciendo presión en la pared de la misma, tiene las paredes rajadas y por las paredes y techo brotan raíces del árbol.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00684-2022 DE
martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora EDITH
SERRANO ARRIETA y se dictan otras disposiciones”**

Este árbol está causando daños materiales a la vivienda. Se observa el árbol con parte de su tallo seco y grietas en sus ramas y tallo. Por lo que se debe talar urgente.

Todos estos árboles se encuentran sembrados en espacio público.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso, para que se realice la Tala de Emergencia de árbol de Laurel que amenaza con caerse, por encontrarse en mal estado fitosanitario, pudrición en su tallo, grietas en sus ramas, ramas gruesas por encima de la vivienda, ejerciendo presión en la vivienda. En estos momentos los residentes de la vivienda son vulnerables al posible volcamiento por parte de este árbol, esta tala se debe realizar Urgente por parte de la Oficina Asesora de Gestión de Riesgo.

Para los árboles de Acacia y Roble, se les debe realizar una poda de formación y bajarles altura, por parte de la Oficina de Secretaría General.

RECOMENDACIONES

1.-Al realizar la tala, se recomienda que la actividad se realice con mucho cuidado realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Teniendo en cuenta que este árbol está haciendo presión a la vivienda, se debe realizar con las herramientas adecuadas (Motosierras, cuerdas, arnés, Rachets, eslingas, etc.) con el fin de evitar daños a la infraestructura física de la vivienda.

2. Al realizar las podas de formación, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

3. Remitir resolución a Secretaría General y Oficina Asesora de Gestión de Riesgo.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la solicitante, Secretaría General y Oficina Asesora de Gestión de Riesgo, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 1 tala y 2 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

El solicitante debe sembrar un árbol maderable o frutal de 2.5 a 3. 0 metros de altura en el mismo sitio o cerca de el con un mantenimiento a 3 años, por el impacto ambiental causado (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00684-2022 DE
martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora EDITH
SERRANO ARRIETA y se dictan otras disposiciones”**

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. reza: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00684-2022 DE
martes, 29 de noviembre de 2022**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora EDITH SERRANO ARRIETA y se dictan otras disposiciones”

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar talas de emergencia del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020.ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE autorización a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar TALA URGENTE del árbol de la especie Laurel, ubicado en el barrio Bosque Transversal 55 # 23 -10 en ESPACIO PÚBLICO, conforme se describe a continuación,

N. DE ARBO	3	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAÑ	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Laurel	1	12	0.60- 0.12- 0.30	Regular		10°23'14" N 75°30'48" W

ARTICULO SEGUNDO: OTORGASE autorización a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA** para realizar la PODA DE FORMACIÓN NO DRASTICA, BAJAR ALTURA, de (2) dos árboles, (1) uno de la especie Acacia y otro de la especie Roble, que se encuentran ubicados en el barrio Bosque Transversal 55 # 23 -10 en zona de **ESPACIO PUBLICO**, los mencionados están descritos así;

N. DE ARBO	3	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAÑ	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Acacia	1	16	0.60	Bueno		10°23'13" N 75°30'49" W

**RESOLUCION No. EPA-RES-00684-2022 DE
martes, 29 de noviembre de 2022**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora EDITH SERRANO ARRIETA y se dictan otras disposiciones”

Roble	1	14	0.22	Planta parasita	10°23'13" N 75°30'49" W
-------	---	----	------	-----------------	-------------------------

ARTÍCULO TERCERO: La tala y podas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala autorizada, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO CUARTO: La tala y podas autorizadas estarán sujetas a las siguientes Responsabilidades y Recomendaciones:

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, El solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un árbol maderable o frutal de 2.5 a 3.0 metros de altura en el mismo sitio o cerca de el con un mantenimiento a 3 años, por el impacto ambiental causado

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de

**RESOLUCION No. EPA-RES-00684-2022 DE
martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora EDITH
SERRANO ARRIETA y se dictan otras disposiciones”**

CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el Concepto Técnico No.1935 de fecha 07/10/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRE DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** al correo electrónico correo cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, Y al **SECRETARIO GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** al correo secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00684-2022 DE
martes, 29 de noviembre de 2022**

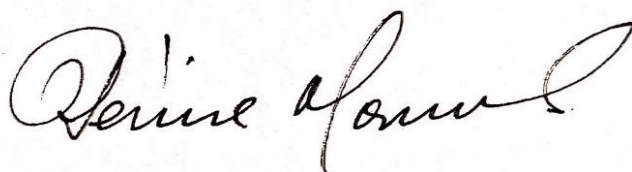
“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora EDITH SERRANO ARRIETA y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora: EDITH SERRANO ARRIETA al Correo Lediser09@hotmail.com, o en el barrio Bosque Transversal 55 # 23 -10, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


ARTICULO UNDÉCIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena
Decreto de encargo N° 1386 del 04 de octubre del 2022

Vo Bo. D M S Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 

Revisó: D. Pinedo P. 
Abogada Asesora Externa – OAJ

P/ A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 